



# Dirección Nacional de Medicamentos



REFERENCIA: SAIP\_2016\_030

## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, correspondiente al expediente referencia **SAIP\_2016\_030**; interpuesta por -----por medio de su representante Legal, -----, quien se identificó por medio de Documento Único de Identidad número -----, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Información sobre el proveedor Fukuda Denshi Co., Ltd. cuyo origen es Japón y su distribuidor Toyo Medical Co. a nivel de Latinoamérica, si está registrado en la base de proveedores de la Dirección Nacional de Medicamentos”***

### LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.

### MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento a la citada disposición, se transmitió el requerimiento realizado en **SAIP\_2016\_030**, a la Unidad Jurídica de esta Dirección, la cual solicito requerimiento de subsanación en relación a que aclaración sobre a qué se refiere con el tipo de información que necesita del proveedor Fukuda Denshi Co. Ltd.; y a que se refiere con proveedor, ya que esta Dirección cuenta con registro de Apoderados, Profesionales Responsables, Distribuidores, Importadores, Representantes Legales, Establecimientos, Regentes pero no con un listado de proveedores; a lo que se recibió correo electrónico con la subsanación requerida en donde se manifestó:

*"El proveedor Fukuda Denshi Co., LTD cuyo origen es Japón, si algún Distribuidor, Importador ha registrado algún producto de ellos. (Se puede encontrar en la página web siguiente: <http://www.fukuda.co.jp/spanish/products/index.html> ) Esta empresa tiene la línea de:*

- *Electrocardiógrafos en Reposo: (señala 7 Modelos)*
- *Prueba de Esfuerzo: (señala 2 Modelos)*
- *Holter: (señala 2 Modelos)*
- *Monitorización de pacientes: (señala 10 Modelos)*
- *Desfibrilador: (señala 1 Modelo)*
- *Ultrasonido: (señala 4 Modelos)*
- *Evaluación Vasculas: (señala 1 Modelo)*
- *Prueba de arteriosclerosis: (señala 5 Modelos)*

*Ellos expresan que hicieron contacto con empresas en El Salvador y que enviaron información para registrar productos pero que ya perdieron contacto con ellos, están en el proceso de enviarnos a nosotros todos los documentos apostillados para proceder con el registro pero nuestra consulta es si alguno de estos productos fue registrado si necesitaríamos realizar el proceso de cambio de Distribución y Renuncia de la Profesional Responsable o someteríamos todos los productos bajo nuestra empresa."*

Esta subsanación fue remitida a la Unidad Jurídica la que manifestó que la Unidad correspondiente para brindar ese tipo de información es la Unidad de Registro de Insumos Médicos de esta Dirección, por lo que se libró un nuevo memorándum a la mencionada Unidad a efecto de que brindara la información solicitada, la cual remitió constancia en la cual se expresa que

**Habiéndose realizado la revisión de los registros otorgados a través de la Unidad de Registro de Insumos Médicos, no se encontró ningún producto registrado ni fabricado por Fukuda Denshi Co. Ltd. Ante esta Dirección.**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**



# Dirección Nacional de Medicamentos



- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada, a -----  
-----
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución por medio de correo electrónico.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y en cartelera de la Unidad de Acceso a la Información Pública-Oficina de Información y Respuesta de la Dirección Nacional de Medicamentos, ubicada en La Urbanización Jardines del Volcán y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, Cuarta Planta, Ciudad Merliot, Santa Tecla, y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

~~~~~  
 ~~~~~**DORELLANAC**~~~~~**PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE** ~~~~~  
 ~~~~~**RUBRICADA**~~~~~

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.